

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL

01/2016

En autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **01/2016**, seguido en contra del **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, por su probable responsabilidad en incumplimiento en sus obligaciones como Servidor Público, en esta fecha se dicto una sentencia que a la letra dice: -----

VISTOS.- Para resolver los autos del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de dilación **01/2016**, incoado en contra de la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, por incumplimiento en sus obligaciones como Servidor Público, derivado del Procedimiento de Investigación No. **01/2016** que realizó el Departamento Jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Oficio número **DG-(J)-2016-220** de fecha 12 doce del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, instruye a este Departamento Jurídico para efecto de incoar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral a quien o quienes resultaron responsables derivado del Proceso de Investigación por parte del Departamento Jurídico, con respecto de las observaciones que realizó Procuraduría Social en relación al Asilo Leonidas K. Demos según el **OFICIO DACOAS/254/2015**. -----

TERCERO.- Por lo que derivado del Proceso de Investigación se instauro Procedimiento administrativo de Responsabilidad Laboral a la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**.

CUARTO.- El procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondió para su conocimiento a este Departamento Jurídico dependiente del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), por lo que se registro el mismo mediante el número de seguimiento **01/2016**, y mediante el acuerdo de fecha 20 veinte de Enero del año 2016 dos mil dieciséis se tiene por recibido el Oficio **DG-(J)-2016-220** de fecha 12 doce de Enero del 2016 dos mil dieciséis, el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en el cual instruye a este Departamento Jurídico incoar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral a a quien o quienes resulten responsables derivado del Procedimiento de Investigación **01/2016** por el Departamento Jurídico de este Descentralizado. -----

QUINTO.- Se instauro Procedimiento de Investigación a la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, a fin de determinar si existe o no responsabilidad en su actuar como servidor público y como trabajador de este Instituto, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos **25,26, 55** fracciones ,II,III,IX, 106 BIS, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado d Jalisco y sus municipios, el Departamento Jurídico dependiente del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), se avoco al conocimiento del conflicto de marras, trayendo como consecuencia la substanciación del procedimiento respectivo que procediera, ordenándose emplazar al la Servidor Público incoada, para efecto de que rindiera el informe correspondiente ante la jefatura Jurídica de este Descentralizado, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se investiga, ordenándose hacerle llegar, copias del acuerdo de inicio, así como la documentación que motivo el



inicio del procedimiento administrativo, concediéndole un término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación para que produjera su contestación y ofreciera pruebas.

Tramitado que fue el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral de Referencia por su causa lega, y vista de lo anterior se dictan los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Instituto Jalisciense de Asistencia Social a través de su Director General el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, fungiendo como Titular de esta Dependencia es legalmente competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral de conformidad por lo dispuesto en los artículos **22, 25,26**, conforme al decreto 24121/LX/12 esto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. - - - - -

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de Enero de 2016 dos mil dieciséis, se instauró Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la Servidor Público **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, por su probable responsabilidad en incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público, por las razones que se desprenden de los oficios de cuenta, y que han quedado transcritos y referidos en líneas ulteriores de este fallo. - - - - -

TERCERO.- De igual forma, se ordeno el debido emplazamiento del incoado para efecto de declare respecto de los hechos investigados , dándole a conocer los hechos la conducta, corriéndole un término de 05 días hábiles siguientes para que produjera su contestación y ofreciera pruebas tal y como se desprende del acuerdo de mérito. - - - - -

CUARTO.- Seguido del procedimiento de marras con fecha 11 once de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO** se presentó a rendir su declaración de los hechos que se le imputan en el acta **DACOAS/254/2015** ante la presencia de la **LIC. WENDY ELIZABETH GONZÁLEZ PEREZ**, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social en unión de sus testigos de asistencia los Lic. **MANUEL ALEJANDRO PIZ DELGADO, GEORGINA RODRIGUEZ LÓPEZ.** - - - - -

I.- Declaración que consiste en 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, de la cual se tiene por hechas manifestaciones con el siguiente contenido: - - - - -

- - - - - *"... Quiere mencionar con relación a los hechos manifestados en el Oficio DACOAS/254/2015 emitido por Procuraduría Social del Estado de Jalisco, conforme al párrafo segundo señalo que hicimos la revisión en la que se encontraron tijeras, navajas, desarmadores, martillos y medicamentos controlados "CLONAZEPAN" "PARACETAMOL" entre otros que ellos no deberían tener, pues se supone que las que administramos el medicamento somos nosotras las enfermeras, por indicación de la directora en Turno ESTHER QUINTANILLA DÍAZ, la revisión se hizo a causa de un riña entre 02 dos asilados, escuchamos gritos y corrimos a ver de qué se trataba, estaba el señor RODOLFO y el señor MATEO peleando y nos percatamos que MATEO quería darle con un martillo y RODOLFO con un desarmador, avisamos a la Directora MARIA ESTHER QUINTANILLA DÍAZ, ella nos pidió que viéramos que había en esas habitaciones, encontrándonos posteriormente en le habitación del señor RODOLFO 02 dos desarmadores y 1 unas tijeras, enseguida pasamos a la habitación del señor MATEO y ahí nos encontramos 01 navaja y 01 un cuchillo de cocina, por lo que procedimos a retirarlos, los entregamos a dirección y la Lic. ESTHER, le hablo al señor CLEMENTE para platicarle lo que había pasado y lo que se había encontrado en las habitaciones; por lo que se nos ordenó por ESTHER realizar la revisión a las habitaciones, actuando nosotros como enfermeras a la indicación de nuestra Administradora. Posteriormente al hacer la revisión de las demás habitaciones mi compañera de nombre Guadalupe Rodríguez, Elías, Damián y yo, nos*



encontramos tijeras, desarmadores de puntilla. 02 dos cuchillos más y medicamento, conforme se sacó de las habitaciones los objetos los colocamos en bolsas para saber de donde los estábamos recogiendo, entregando todos estos objetos a la Administradora MARIA ESTHER QUINTANILLA. -----

- Conforme el párrafo tercero señalo que en ningún momento he maltratado , los asilados se molestan si los invitamos a bañar, que van constantemente a solicitar medicamento y no se les da porque no está administrado por el médico general.-----

-- - Conforme al párrafo cuarto en el cual se manifiesta que existen asilados con síntomas psiquiátricos señalo que si tenemos varias personas con síntomas psiquiátricos y alteran a los demás, así como también varios de los asilados por las noches atrancan sus puertas por miedo.-----

QUINTO.- Así las cosas continuando con el análisis de las pruebas y declaración presentada por parte de la incoada la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO** en el procedimiento son de atenderse y analizarse aquellas ofertadas siendo su caudal probatorio el siguiente: -----

SEXTO.- En este sendero de ideas, realizando un enlace natural, lógico y jurídico de las constancias reseñadas en líneas pretéritas, es de precisarse que en cuanto a la presunta responsabilidad del Servidor Público Incoado la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, con el cargo de **ENFERMERA** en el Asilo Leonidas K. Demos ubicado en la calle Mariano Jiménez con número 249 doscientos cuarenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, no se acredita la responsabilidad argumentada por la **LIC. WENDY ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ**, Jefe del Departamento jurídico del Instituto Jalisciense de Asistencia Social según lo dispuesto por los artículos 55 fracciones II, III, IX, X, XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, motivo que trajo como consecuencia la instauración del procedimiento de responsabilidad laboral que ocupa nuestra atención y que el mismo fue desahogado en todas y cada una de sus etapas correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos **SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO** , de la presente resolución, por lo cual se esta en aptitud de pronunciarse respecto de la conducta desplegada por parte del Servidor Público incoado, esto en apoyo en lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los arábigos 25 fracción I, 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la conducta desplegada por parte del **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO** es de NO sancionarse, y NO se sanciona, al Servidor Público incoado, tal y como se desprende de los razonamientos lógico jurídicos manifestados en los considerandos **SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Por lo que de conformidad con los fundamentos de Derecho aducidos, no se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REFUGIO**, quien se desempeña como **ENFERMERA** en el Asilo Leónidas K. Demos. -----

TERCERO.- Se **ABSUEVE** al trabajador de la responsabilidad laboral incoado en su contra dentro del presente procedimiento, toda vez que como se desprende de las presentes acusaciones no se cuenta con pruebas y/o elementos suficientes para sancionar al Servidor Público, así mismo los medios de convicción ofrecidos por el trabajador fueron suficientes y bastos para desacreditar los hechos que se le imputan, por los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución. -----



CUARTO.- Se ordena se forma inmediata poner a conocimiento al área de Recursos Humanos la presente resolución para efectos de que estos adjunten la resolución al expediente personal del Servidor Público y realice a la brevedad posible los movimientos, trámites o procesos administrativos para llevar a cabo el debido acatamiento del presente fallo. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-

1. A la **C. CASTAÑEDA RUIZ MARIA DEL REGUGIO**, con las copias certificadas de la presente resolución en el domicilio ubicado en la fuente de trabajo en donde se viene desempeñando la misma, siendo el ubicado en la calle Mariano Jiménez número 249 de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en su defecto notifíquese por medio de correo certificado con acuse de recibo. -----
2. Área de Recursos Humanos de este Instituto Jalisciense de Asistencia Social misma que se encuentra en la finca marcada con el número 1499-A, de la Avenida Magisterio en la colonia Miraflores en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

En virtud d las actividades que desarrolla este Instituto Jalisciense de Asistencia Social se faculta al Departamento Jurídico para llevar a cabo dicha notificaciones por lo que desde este momento es de **HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES**; lo anterior a fi de lograr la mayor concentración y rapidez del presente procedimiento. -----

Así lo resolvió el **C. GABRIEL GONZALEZ DELGADILLO**, Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Organismo Publico Descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funcione como titular de este Organismo Público descentralizado.-----

ATENTAMENTE:

C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

